



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	261

VIGÉSIMA PARTE

31 de diciembre de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO – PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa de decreto mediante la cual se establecen los montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el Ejercicio Fiscal de 2026.

3

DECRETO Legislativo número 162, que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se establecen los montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de obra pública municipal, en sus modalidades de licitación simplificada y adjudicación directa, para el ejercicio fiscal del año 2026 y su Anexo.....

10

DECRETO Legislativo número 163, que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, directamente o por conducto de la Secretaría de Finanzas, realice los procesos competitivos para la contratación de financiamientos con instituciones financieras que operen en territorio nacional, en las mejores condiciones del mercado.....

14

DECRETO Legislativo número 164, que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, directamente o por conducto de la Secretaría de Finanzas, realice los procesos competitivos para la contratación de financiamientos con instituciones financieras que operen en territorio nacional, en las mejores condiciones del mercado.....

18

DECRETO Legislativo número 166, que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se expide la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.....

22

DECRETO Legislativo número 167, que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.....

64

DECRETO Legislativo número 168, que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.....

76

DECRETO Legislativo número 169, que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.....

98

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 168

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 4, fracciones VII, XI, XXII y XXIII; 8, fracción III; 9, fracciones I, II, VII, X y XII; 11, en su epígrafe y primer párrafo; 12, fracción II; 13, párrafos primero y tercero; 15, párrafos primero y segundo; 16; 17, párrafo primero y fracción VII, párrafo segundo, fracción VIII, párrafo segundo; 18 en su epígrafe y primer párrafo; 20, párrafo primero y fracción I, inciso b); 21, fracción II; 23, párrafos tercero y cuarto; 24, párrafos segundo, tercero y último; 26, párrafo segundo; 30, fracciones III, IV y X; 31 en su epígrafe y primer párrafo, y fracciones II, VIII, X y XI; 34, fracción IV; 38; 39, párrafo segundo; 41, fracciones II, V y VI, párrafo segundo; 43 en su epígrafe, y párrafos segundo y último; 44, párrafos primero, tercero y cuarto, y fracción II; y 47, fracción I; se **adicionan** los artículos 4 fracciones, XV Bis, XV Ter, XV Quáter, XV Quinquies, XV Sexies, XVII Bis, XXI Bis y XXV; 5, párrafo tercero; 9, fracción XII Bis; 13, párrafos sexto, séptimo y octavo; 17, fracciones I, párrafo segundo, II, párrafo segundo, IV, párrafo segundo y, VI párrafo segundo; 18, párrafos cuarto, quinto y sexto; 18 Bis; 18 Ter; 18 Quáter; una Sección I conformada por el artículo 20 y fracción I Bis; una Sección II integrada por el artículo 21 Bis; una Sección III, conformada por el artículo 21 Ter; 23, párrafos quinto y sexto; 24, párrafos quinto y sexto; 26, párrafo tercero; 30, fracción III Bis, y XIII; 31, fracción XII; 39, fracción III; 41, fracciones VII, VIII y IX; 43, párrafo tercero; 44, párrafos quinto y sexto; y 45, tercer párrafo; y se **deroga** del artículo 4, la fracción XV, de la **Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«Glosario

Artículo 4. Para efectos de...

I. a VI. ...

VII. Clandestino: Establecimientos, lugares o, cualquier medio, que produce o almacena y, enajena bebidas alcohólicas, ya sea de manera permanente o eventual, sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, o bien, que teniéndolos no correspondan al domicilio del establecimiento señalado en dicho documento;

VIII. a X. ...

XI. Establecimiento: Lugar fijo en el que se produzcan o almacenen y, enajenen bebidas alcohólicas;

XII. a XIV. ...

XV. Se deroga.

XV Bis. Permiso de operación: Documento oficial que emite la autoridad municipal competente, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual se autoriza a las personas físicas o morales para organizar o participar en un evento determinado en el que se pretenda desarrollar las actividades reguladas por la Ley, sin que dicho documento constituya autorización para enajenar bebidas alcohólicas en el evento de que se trate;

XV Ter. Permiso eventual global: Documento oficial que permite a personas físicas o morales llevar a cabo la enajenación de bebidas alcohólicas en términos de esta Ley, el cual, es solicitado por el organizador del evento, extendiendo esta autorización para sí mismo o para terceros personas físicas o morales que participen en el evento, siempre y cuando se sujeten a lo establecido en la normativa aplicable;

XV Quáter. Permiso eventual individual: Documento oficial que permite a personas físicas o morales llevar a cabo la enajenación de bebidas alcohólicas en eventos;

XV Quinquies. Permiso provisional: Documento oficial que autoriza por un periodo de tiempo determinado a los establecimientos desarrollar las actividades reguladas por esta Ley de manera previa a la obtención de una licencia;

XV Sexies. Posesión: El acto de tener bebidas alcohólicas, bajo control para la enajenación, o almacenamiento, ya sea en establecimientos o lugares autorizados;

XVI. y XVII. ...

XVII Bis. REC: Registro Estatal de Contribuyentes;

XVIII. a XXI. ...

XXI Bis. Secretaría: Secretaría de Finanzas;

XXII. Servicio de alimentos: Establecimiento que cuenta y desarrolla este servicio y declara dicha actividad ante las autoridades fiscales competentes, así como

... aquellos establecimientos que encuadren con la definición de este servicio en los reglamentos municipales de la materia;

- XXIII. Signos de ebriedad:** Cambios físicos, cognitivos o conductuales, manifestados por una persona, posterior al consumo de bebidas alcohólicas dentro o fuera de los establecimientos a quienes aplique la presente Ley;
- XXIV. Solicitante o peticionario:** Persona física o moral que promueve ante el SATEG cualquier trámite señalado en esta Ley; y
- XXV. Verificación de la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento:** Acto mediante el cual el SATEG determina la viabilidad para el desarrollo de las actividades reguladas por la Ley con relación a las características físicas del establecimiento, derivado de su ubicación geográfica, domicilio, accesos e infraestructura.

Artículo 5. Las personas físicas...

En ningún caso...

De igual manera, no será procedente el otorgamiento de licencias, cuando existan diferencias entre los datos aportados por el solicitante en el cuestionario correspondiente y el resultado de la verificación de la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento.

Artículo 8. Para los efectos ...

I. y II. ...

III. Secretaría de Seguridad Pública y Paz; y

IV. ...

Artículo 9. Es competencia del...

- I. Expedir las licencias o permisos en materia de bebidas alcohólicas correspondientes, en términos de lo dispuesto en este ordenamiento;
- II. Otorgar el refrendo de las licencias en materia de bebidas alcohólicas que expida en los términos de la presente Ley;

Ejercicio...

Autoridades...

Competencia...

III. a VI. ...

VII. Controlar y actualizar el padrón de beneficiarios de licencias de funcionamiento en materia de bebidas alcohólicas;

VIII. y IX. ...

X. Ejecutar la clausura parcial o total de los establecimientos o lugares, así como de cualquier medio que se utilice para producir o almacenar y, enajenar bebidas alcohólicas;

XI. ...

XII. Contar con un padrón de solicitantes y de titulares de licencias o permisos que se otorguen en términos de esta Ley;

XII Bis. Secuestrar mercancía alcohólica, así como cualquier medio que se utilice para producir o almacenar y, enajenar bebidas alcohólicas; y

XIII. ...

Competencia de la Secretaría de Seguridad Pública y Paz

Artículo 11. Es competencia de la Secretaría de Seguridad Pública y Paz:

I. y II. ...

Competencia...

Artículo 12. Los ayuntamientos dentro...

I. ...

II. Expedir las constancias de factibilidad o el documento municipal vigente que determine la viabilidad de realizar las actividades previamente autorizadas;

III. a VI. ...

Tipos...

Artículo 13. El SATEG autorizará la expedición y otorgamiento de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas que realicen los sujetos obligados a que se refiere esta Ley, atendiendo a los siguientes tipos:

I. a IV. ...

La enajenación de...

La enajenación de bebidas alcohólicas se efectúa en envase cerrado cuando su venta se realiza para consumo fuera del establecimiento.

Los sujetos obligados...

Las licencias que...

Las licencias previstas en la fracción I de este artículo, tendrán por autorizado de manera tácita el desarrollo de las actividades contempladas para las licencias establecidas en las fracciones II, III o IV del mismo precepto legal según corresponda.

Las licencias señaladas en la fracción II del presente artículo, tendrán por autorizado de manera tácita, desarrollar las actividades contempladas para la licencia establecida en la fracción IV del mismo precepto legal según corresponda.

Por su parte, las licencias establecidas en la fracción III de este artículo, tendrán por autorizado de manera tácita, el desarrollo de las actividades contempladas para la licencia establecida en la fracción IV del mismo precepto legal.

Refrendo...

Artículo 15. Los titulares de las licencias que se encuentren vigentes deberán refrendarlas dentro de los primeros tres meses de cada ejercicio fiscal.

Para tales efectos, deberán realizar el pago correspondiente a través de los medios y puntos autorizados por la Secretaría y mediante las formas que el SATEG establezca en las disposiciones de carácter general.

En caso de...

Determinación del tipo...

Artículo 16. El SATEG determinará el tipo de licencia que le corresponda de conformidad con las actividades que los solicitantes tengan registradas ante las autoridades fiscales federales y estatales, así como las señaladas en la constancia de factibilidad que emita el ayuntamiento; los elementos de la verificación de la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento; y los datos que los solicitantes proporcionen en el cuestionario que el SATEG proporcione en el medio que determine para presentar las solicitudes de licencias.

Modalidades...

Artículo 17. El SATEG de manera adicional a los tipos de licencia contemplados en esta Ley, determinará la autorización para desarrollar las modalidades complementarias siguientes:

I. Permitir el acceso...

Se tomará como parámetro para la determinación de esta modalidad complementaria, cuando así expresamente se señale en el reglamento municipal correspondiente para el establecimiento de que se trate, así como en la constancia de factibilidad o el documento que emita la autoridad municipal competente para tal fin.

II. Llevar a cabo...

La determinación de esta modalidad complementaria por parte del SATEG, no constituye la autorización para desarrollar las actividades que no regula esta Ley.

III. ...**IV. Enajenar bebidas alcohólicas...**

Se tomará como parámetro para la determinación de esta modalidad complementaria, cuando así expresamente se señale en el reglamento municipal correspondiente para el establecimiento de que se trate, así como en la constancia de factibilidad o el documento factibilidad o el documento que emita la autoridad municipal competente para tal fin.

V. ...**VI. Contar con acceso...**

Se tomará como parámetro para la determinación de esta modalidad complementaria, cuando la conexión o acceso al establecimiento se realice directamente a través de carriles de circulación de una carretera estatal o federal. Para lo cual, se consultarán los mapas que emitan las autoridades estatales o federales competentes en materia de caminos y carreteras.

VII. Enajenar bebidas alcohólicas...

Esta actividad será aplicable únicamente a las licencias señaladas en las fracciones I y III del artículo 13 o, bien, para los permisos contemplados en esta Ley; y

VIII. ...

El SATEG establecerá el pago total que deberá realizar el solicitante por la licencia de que se trate, para lo cual tomará en cuenta la tarifa base por tipo de licencia establecido en el artículo 13 de esta Ley, al que se le adicionará las tarifas excedentes, de acuerdo con las modalidades complementarias.

Las tarifas base...

Permisos eventuales

Artículo 18. El SATEG autorizará la expedición y otorgamiento de los permisos eventuales individual o global a los sujetos obligados que realicen eventos a los que se refiere esta Ley para la enajenación de bebidas alcohólicas:

I. y II. ...

Los permisos eventuales...

Se entenderá que...

Cuando en un evento que cuente con permiso eventual global, se organicen al amparo de éste, otros eventos que consignen un costo para su acceso se deberán solicitar por parte de su organizador, los permisos eventuales individuales que resulten necesarios para llevar a cabo la producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas de acuerdo con las características que corresponda.

En los términos del párrafo que antecede, los titulares del permiso global deberán señalar los datos de las personas físicas o morales que pretendan desarrollar las actividades de producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas y que deban contar con un permiso eventual individual que el SATEG determine en las reglas de carácter general que para tal efecto emita.

De conformidad con el artículo 49, fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Guanajuato, los titulares de los permisos eventuales globales a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo, aún y cuando no realicen actividades reguladas por la presente Ley, deberán manifestar de forma expresa en la solicitud de que se trate, que es su voluntad asumir la responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones fiscales por cada uno de las personas físicas o morales que pretendan desarrollar las actividades de producir o almacenar y, enajenar bebidas alcohólicas, al amparo del permiso eventual global que se les otorgue.

Permisos provisionales

Artículo 18 Bis. El SATEG autorizará la expedición y otorgamiento de permisos provisionales para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas que realicen los sujetos obligados a que se refiere esta Ley, atendiendo a los mismos tipos y modalidades complementarias contempladas para las licencias.

El permiso señalado en este artículo es intransferible, se entregará en formato digital y su vigencia será la que expresamente establezca dicho permiso.

El otorgamiento de un permiso provisional no constituye un derecho adquirido para la obtención de una licencia.

Vigencia de los permisos provisionales

Artículo 18 Ter. Los permisos provisionales tendrán una vigencia máxima de sesenta días hábiles, contados a partir de su otorgamiento.

Los permisos provisionales podrán renovarse hasta por una única ocasión por un plazo de treinta días hábiles. Para tales efectos, el permisionario deberá presentar la solicitud de renovación como máximo cinco días hábiles de anticipación a que fenezca la vigencia del permiso provisional de que se trate.

Una vez fenecida la vigencia del permiso provisional de que se trate se tendrá por cancelado automáticamente, incluyendo aquellos que hubiesen sido renovados.

Los permisos provisionales se otorgarán por una única ocasión para el mismo contribuyente o establecimiento.

Tarifa de los permisos provisionales

Artículo 18 Quáter. El permiso provisional tendrá un costo equivalente al 25 por ciento del total de la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente por concepto del tipo de licencia y, en su caso, de las modalidades complementarias que para cada permiso determine el SATEG en términos de lo establecido en el artículo 17, párrafos segundo y tercero de esta Ley.

Por su parte, para la renovación del permiso provisional se deberá pagar el 15 por ciento del total determinado por el SATEG en términos del párrafo anterior.

Los derechos pagados por el permiso provisional y, en su caso, por su renovación, se considerarán a favor del contribuyente en el supuesto de que el SATEG le autorice el otorgamiento de la licencia solicitada y, se descontarán del total de los derechos que hubieran resultado de la determinación efectuada de conformidad con el primer y segundo párrafos de este artículo, según el permiso de que se trate.

Los derechos pagados con motivo del otorgamiento de un permiso provisional, o en su caso, de su renovación, en ningún caso darán lugar a devolución ni generarán saldo a favor alguno.

Capítulo III Requisitos

Sección I Licencias

Requisitos

Artículo 20. Para obtener las licencias el solicitante deberá aportar los siguientes requisitos según sea el caso, a través de los medios que el SATEG determine mediante las disposiciones de carácter general que se emitan:

I. Solicitud dirigida al SATEG, señalando:

- a) ...
- b) REC;
- c) a g) ...

I Bis. Responder el cuestionario que se proporciona a través del medio establecido en disposiciones de carácter general para la presentación de solicitudes de licencias o permisos.

II. a IV. ...

Artículo 21. Adicional a los...

Requisitos...

I. ...

II. Constancia de inscripción en el REC, cuando el solicitante tenga residencia en el estado de Guanajuato;

III. a VII. ...

Las actividades económicas...

Para los efectos...

Sección II Permisos provisionales

Requisitos

Artículo 21 Bis. Para que se otorgue un permiso provisional, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos según sea el caso, a través de los medios que el SATEG determine mediante las disposiciones de carácter general que para tal efecto se emitan:

- I. Solicitud dirigida al SATEG, en la que se deberá señalar como mínimo lo siguiente:
 - a) Nombre del solicitante o razón social;
 - b) REC;
 - c) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del estado de Guanajuato;
 - d) Correo electrónico; y
 - e) Manifestar bajo protesta de decir verdad la actividad comercial que desarrollará para la producción o, almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas.
- II. Que señale el folio proporcionado por el SATEG del trámite de solicitud de la licencia;
- III. Constancia de factibilidad o el documento municipal vigente que determine la viabilidad de realizar las actividades previamente autorizadas;
- IV. Identificación oficial con fotografía vigente del solicitante o, en su caso, de su representante legal;
- V. Responder el cuestionario que se proporciona a través del medio establecido para la presentación de solicitudes de licencias o permisos; y
- VI. Realizar el pago de los derechos que correspondan a través de los puntos y medios autorizados por la Secretaría.

Cuando la solicitud se promueva a través de representante legal, además de los requisitos antes señalados, deberá aportar el instrumento público en el que consten las facultades suficientes para llevar a cabo la solicitud de que se trate.

Para el caso de las personas morales, además de los requisitos antes referidos, deberán proporcionar el instrumento público que haga constar su legal constitución.

Sección III Permisos eventuales

Requisitos

Artículo 21 Ter. Para el otorgamiento de los distintos tipos de permisos eventuales, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos según sea el caso, a través de los medios que el SATEG determine mediante las disposiciones de carácter general que para tal efecto se emitan:

- I. Para el otorgamiento de permisos eventuales individuales:
 - a) Solicitud dirigida al SATEG, en la que se deberá señalar como mínimo lo siguiente:
 1. Nombre del solicitante o razón social;
 2. REC;
 3. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del estado de Guanajuato;
 4. Correo electrónico; y
 5. Manifestar bajo protesta de decir verdad la actividad comercial que desarrollará para enajenar bebidas alcohólicas.
 - b) Responder el cuestionario que se proporciona a través del medio establecido para la presentación de solicitudes de licencias o permisos;
 - c) Identificación oficial con fotografía vigente del solicitante o, en su caso, de su representante legal;
 - d) Permiso de operación emitido por el municipio en que se realizará el evento de que se trate;
 - e) Acta constitutiva en caso de ser persona moral o el instrumento notarial donde se acredite la representación legal y constitución de la sociedad. En caso de actuar en representación de persona física, se deberá aportar el instrumento público que acredite las facultades de la legal representación; y
 - f) Realizar el pago de los derechos que correspondan a través de los puntos y medios autorizados por la Secretaría.

II. Para el otorgamiento de permisos eventuales globales:

- a)** Solicitud dirigida al SATEG, en la que se deberá señalar como mínimo lo siguiente:
1. Nombre del solicitante o razón social;
 2. REC;
 3. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del estado de Guanajuato;
 4. Correo electrónico; y
 5. Manifiestar bajo protesta de decir verdad la actividad comercial que desarrollará para enajenar bebidas alcohólicas.
- b)** Responder el cuestionario que se proporciona a través del medio establecido para la presentación de solicitudes de licencias o permisos;
- c)** Identificación oficial con fotografía vigente del solicitante o, en su caso, de su representante legal;
- d)** Permiso de operación emitido por el municipio en que se realizará el evento de que se trate;
- e)** Acta constitutiva en caso de ser persona moral o el instrumento notarial donde se acredite la representación legal y constitución de la sociedad;
- f)** En caso de actuar en representación de persona física, se deberá aportar el instrumento público que acredite las facultades de la legal representación;
- g)** Oficio dirigido a la autoridad competente mediante el cual se solicita la autorización para la realización del evento. El oficio deberá contener, de manera clara y detallada, la siguiente información:
1. Lista con los nombres completos de personas físicas y/o morales que se amparan bajo el permiso global;
 2. Datos de contacto del responsable asignado en cada punto de venta o área autorizada dentro del evento;

3. Indicación expresa sobre el tipo de bebidas alcohólicas que se comercializarán en cada punto;
 4. Descripción precisa de las actividades y características bajo las cuales se realizará la venta de bebidas alcohólicas, especificando si será envase abierto o cerrado, así como el consumo se permitirá dentro del lugar o será para llevar; y
 5. Croquis de la ubicación de cada punto de venta.
- h) Realizar el pago de los derechos que correspondan a través de los puntos y medios autorizados por la Secretaría.

Procedimiento...

Artículo 23. Para el otorgamiento...

Una vez que...

Se atenderá al plazo señalado en el párrafo que antecede, siempre y cuando no existan observaciones o elementos a subsanar por parte de las autoridades competentes que intervengan en el proceso; en caso de que existan observaciones a subsanar por parte del solicitante con relación a los requisitos aportados, el SATEG emitirá el requerimiento correspondiente a través del mismo medio por el que se aportaron, para lo cual, el solicitante contará con plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación para que subsane los requisitos señalados; en el supuesto de que persistan observaciones, el SATEG podrá efectuar hasta dos requerimientos subsecuentes al primero otorgando el mismo plazo para su atención por el solicitante; durante este lapso se interrumpirá el término de treinta días hábiles establecido para la formulación del dictamen administrativo que corresponda. En el supuesto de que el solicitante omita subsanar la totalidad de observaciones que el SATEG le hubiera formulado, se tendrá como desistido tácitamente del trámite y la solicitud como no presentada.

En caso de no existir observaciones o, que se hubieran atendido por completo las que se hubieran efectuado dentro de los plazos señalados en el párrafo que antecede y el SATEG emita el dictamen correspondiente en sentido positivo, le notificará al solicitante por el mismo medio en que realizó la solicitud sobre la procedencia del trámite, así como los derechos que deberá pagar por el otorgamiento, sujetándose a lo siguiente:

- I. Para el caso de licencias, contará con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación;
- II. Para los permisos eventuales previstos en esta Ley, deberán pagar los derechos respectivos como máximo el día previo al evento de que se trate; y

- III. Para el caso de los permisos provisionales, contará con un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación.

En caso de omisión del pago de los derechos correspondientes, se considerará como desistido tácitamente del trámite y la solicitud como no presentada.

Para el otorgamiento de los permisos previstos en esta Ley, se sujetará al procedimiento señalado en este artículo, salvo la emisión de la orden de la verificación de la ubicación y condiciones del establecimiento de que se trate.

Modificaciones

Artículo 24. El SATEG podrá...

Para el caso de modificación de titular, adicional al cumplimiento de los requisitos a los que hace referencia el párrafo anterior, el solicitante deberá acreditar que cuenta con los derechos de la licencia de manera legítima, para lo cual, deberá adjuntar el testimonio público o, en su caso, los testimonios para acreditar este hecho; o bien, resolución judicial en firme, en la que conste de manera expresa la adjudicación de los derechos de la licencia a su favor; o bien, mediante cesión de los derechos de la licencia de que se trate ante las autoridades fiscales.

Se deberá realizar el trámite a que se refiere el párrafo que antecede, dentro de los dos meses posteriores a la firma del acto o contrato en que conste que se han cedido o adjudicado los derechos de las licencias expedidas.

En el supuesto...

Por cambio de domicilio, se entiende el traslado del domicilio fiscal o apertura del establecimiento, sucursal o local de un lugar a otro. Asimismo, podrá realizarse también de un municipio a otro, siempre y cuando, cumpla con los requisitos previstos para dicho trámite del municipio en el que se pretenda establecer el nuevo domicilio.

Se entiende por modificación de modalidad complementaria a la incorporación o disminución de aquellas actividades o características subsecuentes a las ya establecidas en el otorgamiento de la licencia.

Una vez que se tenga el dictamen administrativo correspondiente y en caso de que este se emita en sentido positivo, el solicitante deberá realizar los pagos que deriven por las modificaciones a las licencias de funcionamiento a que haya lugar, en un plazo de quince días hábiles, en los puntos y medios autorizados por la Secretaría, en caso de que el solicitante no realice el pago se entenderá por desistido del trámite.

Cancelación...**Artículo 26.** Los titulares de...

Para estos efectos, se deberá comunicar por escrito, en los términos de la fracción I del artículo 20 del presente ordenamiento, dirigido al SATEG, su voluntad de dar por cancelada la licencia o el permiso y encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales estatales; además, acreditar la titularidad de la licencia de que se trate y su personalidad, en caso de personas morales con el acta constitutiva, identificación y poder del representante legal.

Cuando la cancelación resulte por el fallecimiento del titular de la licencia, esta podrá ser solicitada por quien cuente con el carácter de albacea de los bienes de la persona titular de la licencia o permiso, por su cónyuge supérstite o bien por quien cuente con el parentesco en línea recta en primer grado, acreditándose cada uno de los supuestos, mediante copia certificada del acta expedida por el Registro Civil o autoridad judicial competente, según corresponda; adjuntando de manera adicional, el acta de defunción de la persona titular de la licencia o permiso de que se trate.

Obligaciones...**Artículo 30.** Son obligaciones de...**I. y II. ...**

III. Facilitar las inspecciones a las autoridades fiscales, así como permitir el acceso a cualquier espacio que tenga comunicación con el establecimiento;

III Bis. Proporcionar, de manera inmediata, la documentación comprobatoria que se solicite durante la visita;

IV. Conservar los documentos que amparen la adquisición o posesión de la mercancía alcohólica los cuales deberán reunir los requisitos que establecen las disposiciones fiscales y, su contabilidad en los términos previstos en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

En los casos...

V. a IX. ...

X. Contar con alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre en sus establecimientos, para uso voluntario de sus clientes. Lo anterior será aplicable a los sujetos obligados que cuenten con licencias contempladas en las fracciones I y III del artículo 13 de la presente Ley.

Los medidores para...

Los establecimientos deberán...

En los establecimientos...

Para cumplir con...

XI. Colocar y mantener...

XII. ...

XIII. Exhibir las declaraciones relacionadas con el Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas correspondientes al ejercicio fiscal en el que se realice la visita de inspección que corresponda.

Prohibiciones de las personas físicas o morales

Artículo 31. Son prohibiciones de las personas físicas o morales que realizan actividades materia de la presente Ley, las siguientes:

I. ...

II. Adquirir bebidas alcohólicas sin la documentación y medios de control correspondientes;

III. a VII. ...

VIII. Violar sellos de clausura colocados por una autoridad estatal o municipal, en materia de bebidas alcohólicas;

IX. ...

X. Enajenar bebidas alcohólicas a granel, salvo las bebidas de bajo contenido y bebidas alcohólicas de producción artesanal. Se considerará que dichas bebidas se venden a granel cuando estén contenidas en envases con capacidad mayor de 5 litros;

XI. Establecer a los clientes la condición de realizar un consumo mínimo para permitirles acceder o permanecer en el establecimiento; y

XII. Enajenar bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento, lugar o, medio, de manera permanente o eventual, diverso al autorizado en el permiso o licencia en materia de bebidas alcohólicas.

En ninguna forma ...

Procedimiento...

Artículo 34. La visita de...

I. a III. ...

IV. Comprobante fiscal digital por internet que ampare la adquisición de la mercancía alcohólica que tenga en existencia; en caso de mercancía a consignación se deberá presentar el contrato respectivo; en el supuesto de mercancía adquirida en el extranjero el sujeto obligado deberá contar con el pedimento de importación correspondiente; y

V. ...

Infracciones de la...

Artículo 38. Son infracciones a las disposiciones de esta Ley las que a continuación se señalan y a cada una se impondrá multa en términos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo siguiente:

Infracción	Primera vez de	Reincidencia de
I. Por no contar con la licencia o permiso para el ejercicio de su actividad;	300 a 499 Veces	500 a 700 Veces
II. Por no conservar la documentación comprobatoria de la adquisición de la mercancía alcohólica con la que se cuente;	50 a 99 Veces	100 a 300 Veces
III. Por enajenar bebidas alcohólicas durante el tiempo que permanezcan clausurados los bienes muebles o los establecimientos;	40 a 399 Veces	400 a 600 Veces
IV. Por enajenar bebidas alcohólicas con tipo de licencia o permiso distinta a la autorizada;	60 a 299 Veces	300 a 500 Veces
V. Por enajenar bebidas alcohólicas sin cumplir con las autorizaciones a las que se refiere el artículo 17 de esta Ley;	300 a 499 Veces	500 a 700 Veces
VI. Por enajenar bebidas alcohólicas a menores de edad;	300 a 499 Veces	Derogada
VII. Por no cumplir con los plazos señalados en las disposiciones de carácter general que emita el SATEG;	50 a 99 Veces	100 a 300 Veces
VIII. Por no proporcionar datos, informes y documentación comprobatoria, durante una visita de inspección y verificación;	25 a 199 Veces	200 a 400 Veces

Infracción	Primera vez de	Reincidencia de
VIII Bis. Por obstaculizar los actos de inspección y verificación ordenados;	300 a 499 Veces	500 a 700 Veces
IX. Por poseer o usar envases sin marca del producto que contengan, o bien, que su capacidad exceda de los 5 litros de contenido alcohólico;	50 a 99 Veces	100 a 300 Veces
X. Por producir o almacenar y, enajenar bebidas alcohólicas por terceros sin contar con el permiso correspondiente;	50 a 199 Veces	200 a 400 Veces
XI. Por enajenar bebidas alcohólicas fuera de los horarios autorizados;	50 a 149 Veces	150 a 350 Veces
XII. Por violar marcas, sellos, etiquetas y demás medios de control e identificación de las mercancías;	100 a 199 Veces	200 a 400 Veces
XIII. Por enajenar bebidas alcohólicas bajo la modalidad de barra libre;	300 a 499 Veces	500 a 700 Veces
XIV. Por violar sellos de clausura colocados por una autoridad estatal o municipal, en materia de alcoholes;	300 a 499 Veces	500 a 700 Veces
XV. Por la explotación de la licencia o permiso por persona distinta a su titular. En este supuesto, incurrir en infracción tanto el titular de la licencia como la persona que la explota, dicha disposición no será aplicable en el supuesto establecido en el artículo 24 de la presente Ley;	60 a 299 Veces	300 a 500 Veces
XVI. Por la explotación de la licencia o permiso en domicilio distinto al que se señala en los mismos;	60 a 299 Veces	300 a 500 Veces
XVII. Por infringir las disposiciones de esta Ley en forma distinta a las previstas en las fracciones anteriores;	100 a 199 Veces	200 a 350 Veces
XVIII. Por establecer a los clientes la condición de realizar un consumo mínimo para permitirles acceder o permanecer en el establecimiento;	300 a 499 Veces	500 a 700 Veces
XIX. Por no contar con alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre en sus establecimientos, para uso voluntario de sus clientes. En términos de lo dispuesto en la fracción X, del artículo 30 de la presente Ley;	100 a 199 Veces	200 a 350 Veces
XX. Por no colocar y mantener un anuncio, situado al interior del establecimiento y a la vista del público, con la leyenda: «En este establecimiento no se venden bebidas alcohólicas a menores de edad»;	100 a 199 Veces	200 a 350 Veces

Infraacción	Primera vez de	Reincidencia de
XXI. Por no exhibir en su carta de bebidas alcohólicas el contenido alcohólico por cada producto que oferte y en forma clara mostrar a menos tres ejemplos de la cantidad de unidades máximas que se considera como límite previo a lo que corresponde a un consumo excesivo de alcohol; y	100 a 199 Veces	200 a 350 Veces
XXII. Por no exhibir las declaraciones relacionadas con el Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas.	100 a 199 Veces	200 a 350 Veces

Requisitos...

Artículo 39. Dentro de los...

La sanción aumentará un cincuenta por ciento del mínimo establecido para la conducta desplegada cuando en la comisión de una infraacción se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Que el sujeto obligado haga uso de documentos o elementos apócrifos;
- II. Si el sujeto obligado percibió algún beneficio o lucro como resultado de la infraacción; y
- III. Se haya efectuado secuestro de mercancía alcohólica o de cualquier medio, ya sea permanente o de manera eventual, en el que se realice la actividad objeto de la ley de manera permanente o eventual.

Las multas que ...

Se impondrán al ...

Causas...

Artículo 41. La clausura...

- I. ...
- II. La licencia o permiso sea explotado por persona distinta a su titular, con excepción de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 24 de la presente Ley;
- III. y IV. ...
- V. La reincidencia en el incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley;

- VI. No haya refrendado la licencia en los plazos establecidos por el SATEG y se sigan desarrollando las actividades por las que fue otorgada;
- VII. Se lleve a cabo la enajenación de bebidas alcohólicas con tipo de licencia o permiso distinto al autorizado;
- VIII. Se enajenen bebidas alcohólicas durante el tiempo que permanezca clausurada parcialmente la actividad; y
- IX. Se enajenen bebidas alcohólicas a menores de edad.

La clausura total procederá cuando la actividad preponderante del sujeto obligado sea la enajenación de bebidas alcohólicas, o bien, cuando se actualice el supuesto de la fracción VIII del presente artículo.

Lo anterior, sin...

Clausura de establecimientos o lugares clandestinos

Artículo 43. El SATEG podrá...

Si en el ejercicio de las facultades de comprobación se identifica un establecimiento o lugar clandestino, se procederá a secuestrar provisionalmente las bebidas alcohólicas, así como de los medios, en los que se efectúe la producción o almacenaje y, enajenación; y se podrá clausurar de manera total o parcial, según corresponda. La autoridad deberá elaborar el correspondiente inventario, mismo que formará parte del acta que al efecto se levante.

En el caso de que el establecimiento se trate de una casa habitación, se procederá a secuestrar provisionalmente las bebidas alcohólicas sin que sea procedente la clausura en ninguno de sus sentidos.

La clausura sólo se levantará una vez que se hubiere subsanado o corregido las causas que dieron lugar a ésta, así como, cuando se hayan pagado las sanciones que se hubieren aplicado y, en su caso, los créditos fiscales que tenga.

Secuestro...

Artículo 44. Las bebidas alcohólicas o cualquier medio que sea secuestrado provisionalmente en los términos del artículo que antecede podrán ser recuperadas en un plazo de seis meses contados a partir del día hábil siguiente a su secuestro, debiendo cumplirse los siguientes supuestos:

I. ...

- II. Acreditar la legítima adquisición o posesión de la mercancía secuestrada.

Lo anterior, previo ...

La mercancía alcohólica y los bienes que hayan sido secuestrados, serán devueltos conforme lo señalado en el inventario respectivo, así como en las disposiciones de carácter general que para el efecto emita el SATEG. La autoridad competente no será responsable del menoscabo, deterioro o descomposición de los bienes secuestrados, salvo que se acredite negligencia y mala fe por su parte.

Cuando la actividad se realice en un medio de transporte o cualquier otro medio utilizado para la enajenación quedará como garantía del interés fiscal.

El SATEG procederá a la destrucción de las bebidas alcohólicas o cualquier medio secuestrado que no sean recuperados transcurrido el plazo señalado.

Cuando el SATEG pretenda realizar la destrucción de la mercancía o medio secuestrado, deberá notificar a la Secretaría de la Honestidad, diez días hábiles previos a su destrucción.

Artículo 45. Procede el levantamiento...

No obstante, lo...

Solicitar al SATEG la autorización correspondiente para el levantamiento provisional o definitivo de sellos de clausura del establecimiento.

Artículo 47. Los ayuntamientos deberán...

- I. La emisión de la constancia de factibilidad o el documento que para tal efecto emita en la que se considere al menos lo siguiente:

a) a e) ...

II a IX. ...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Vigencia del Decreto

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 16 DE DICIEMBRE DE 2025.- ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO MILLÁN SOBERANES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- CAROLINA LEÓN MEDINA.- DIPUTADA PROSECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 17 de diciembre de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA